

CONSTANCIA SECRETARIA. 7 de septiembre de 2021. Se informa al señor que fue presentado revocatoria de mandato conferido a la abogada ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ, por parte de Carlos Andrés Zuluaga Velásquez. E igualmente obra pronunciamiento respecto del escrito allegado por las apoderadas CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO y ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO
Radicado:	2020-0059
Demandante:	CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS
Demandado:	JAIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS.
Auto Interlocutorio	1208

Dentro del presente asunto, obra revocatoria de mandato conferido a la abogada Angela Jimena Capera, por parte del ciudadano Carlos Andrés Zuluaga Velásquez; al respecto se considera:

El artículo 76 del C.G.P preceptúa: “

“TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

Por lo anterior se revoca mandato a la letrada Capera, quien representaba los intereses del sujeto procesal Carlos Andrés Zuluaga Velásquez.

Así mismo, se allegó mandato conferido a la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano, portadora de la T.P. 99.916 del C.S.J por parte del ciudadano en mención; por tanto, se le reconoce personería para representar sus intereses.

Por otro lado, se tiene manifestaciones por parte del apoderado de la pasiva, quien textualmente indica *“que no compartimos la solicitud elevada por la parte demandante y solicitamos se prosiga con la diligencia de secuestro del inmueble ordenada con acompañamiento de los expertos de la empresa RADAR”*.

Igual posición se evidencia por parte de las ciudadanas DIANA GARCIA HERNANDEZ, NANCY VIVIANA CORDOBA MORALES al exponerse en el memorial allegado por su apoderada que *“NO coadyuvo la solicitud de terminación del proceso”*; por tanto, no se accede al pedimento efectuado en memorial de terminación del proceso al no existir acuerdo entre las partes atendiendo el inciso cuarto del artículo 314 del C.G.P. en los procesos de....divisorio...el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demandada, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso...”

Es así como, consecuentemente se ordenará la continuación del trámite procesal; esto es, la materialización de la diligencia de secuestro por parte de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villamaria, Caldas quien dispuso como nueva fecha y hora para el secuestro de predio objeto de litigio el **“17 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m.”**.

Por lo anterior, se requiere al precitado perito (empresa RADAR¹) con el fin de que debe estar presente en la diligencia de secuestro comisionada ante la alcaldía municipal, para que preste su colaboración en dicha actuación, con **el objeto único y exclusivo²** de mostrar la localización exacta de los linderos del predio, una vez secuestrado se realizará la diligencia de remate; por secretaría infórmesele al comisionado y al auxiliar.

En consecuencia, se requiere a las partes para efectúe las gestiones necesarias para la materialización de la diligencia de secuestró, so pena de darse aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el artículo 364³ del C.G.P.

¹ boteroasociados@outlook.com

² Ello como quiera que se cuenta con auto que decreta la venta en pública subasta, en tratándose de una proceso divisorio, no así con el objeto de establecer la existencia de poseedores y requerimientos adicionales de las partes.

³ *“PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

Ahora bien, en lo que concierne al pedimento realizado por las apoderadas Alejandra Botero Rodríguez y Clara Eugenia Giraldo Campuzano respecto de que el despacho autorice la compra del bien por parte del señor Carlos Alberto Gómez Vargas, se itera su negación en consideración al contenido del artículo 414 del C.G.P., pues es de resaltar que solicitud similar ya había sido resuelta en providencias anteriores.

Finalmente, en cuanto al reconocimiento de personería la letrada ANGELA JIMENA CAPERA para representar los intereses del ciudadano FAVER MAURICIO JIMENEZ CORREA, tal indicación no es de recibo y no se accede a ello, como quiera que el poderdante no es parte dentro del presente asunto, en consideración a que tal trámite se encuentra regulado a partir del artículo 406 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852e8e0e0b3172b89bd66d68b4318146830d8448f5c9ad57d7efafdc47c964
d7**

Documento generado en 07/09/2021 05:04:26 PM

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. **Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.**

4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso”.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN